

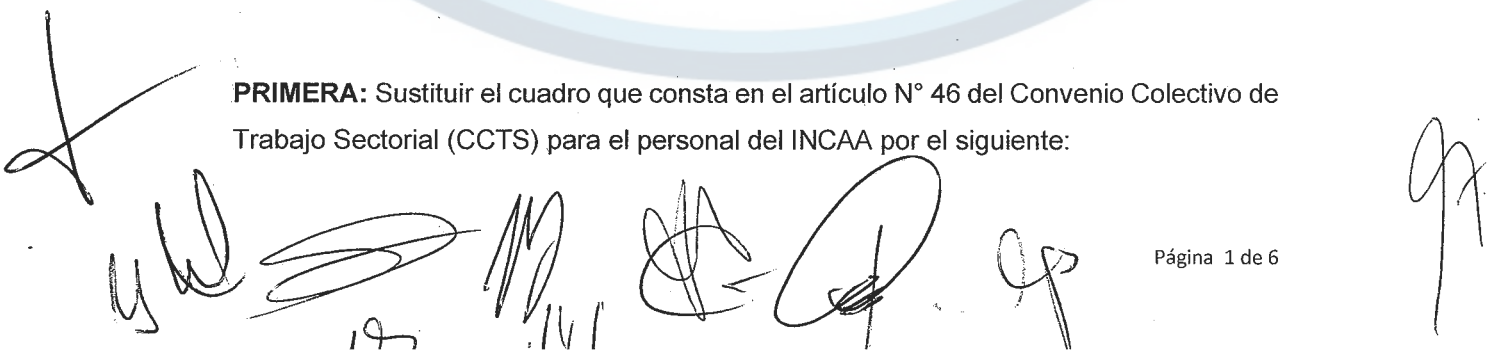
Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales
*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES
Co.P.A.R.
ACTA N° 176

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 11.00 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: Lic. Agustín BRUNO Subsecretario de Presupuesto y Dr. Jorge CARUSO Director de Evaluación Presupuestaria Salarial de la Subsecretaría de Presupuesto, en representación del MINISTERIO DE HACIENDA; el Dr. Carlos LELIO Subsecretario de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil y el Cdr. Gonzalo DÍAZ Director Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo, en representación de la Secretaría de Gobierno de MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) los Señores: Felipe CARRILLO, Omar AUTÓN y Diego Gutiérrez; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), los Señores: Flavio Waldemar VERGARA y Pablo Damián SPATARO. Participan de la reunión el Sr. Hugo SPAIRANI y la Cdra. Natalia Andrea ERROZARENA como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto y en los términos del inciso b) del artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2019 de la Comisión Negociadora del Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) homologado por Decreto N° 1.032/09, en la cual las partes acordaron introducir modificaciones en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Sustituir el cuadro que consta en el artículo N° 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del INCAA por el siguiente:



A series of handwritten signatures in black ink, including a large 'X' on the left, several illegible signatures, and a signature on the right that appears to be 'JP'.

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales
Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

ASIGNACION BASICA DE NIVEL ESCALAFONARIO
(UNIDADES RETRIBUTIVAS)

NIVEL ESCALAFONARIO	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL
A	412	617
B	255	382
C	215	322
D	187	280
E	158	237
F	110	165

SEGUNDA: Sustituir el cuadro que consta en el artículo N° 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del INCAA por el siguiente: *UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN*

ADICIONAL DE GRADO
(UNIDADES RETRIBUTIVAS)

NIVEL/GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	232	275	329	385	444	507	573	643	717	796
B	173	219	268	308	349	394	441	490	542	597
C	133	158	194	213	239	268	299	331	364	400
D	108	125	142	160	180	202	225	249	274	301
E	87	97	110	124	139	155	172	191	211	232
F	76	86	99	111	128	143	150	179	199	219

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller signatures in the center, and a signature on the right.

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

TERCERA: Sustituir el cuadro que consta en el artículo N° 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del INCAA en relación al Suplemento de Jefatura, por el siguiente:

NIVEL	Unidades retributivas
I	297
II	209

CUARTA: Dejar sin efecto el suplemento mensual extraordinario previsto en el artículo N° 77 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del INCAA, atento la instrumentación de la modificación de la Asignación Básica del Nivel Escalonario y del Adicional de Grado, mediante las cláusulas primera y segunda de la presente Acta.

QUINTA: Al personal que se encontraba alcanzado por el suplemento mensual extraordinario referido en la cláusula precedente; y que como consecuencia de haberse dejado sin efecto el mismo sufriera una disminución en su retribución, le será de aplicación el Suplemento por Cambio de Situación Escalonaria dispuesto por el Decreto N° 5.592/68. Asimismo se deja constancia que sólo resulta de aplicación para este caso el primer párrafo del inciso.b) del artículo 1° del referido Decreto y que la suma correspondiente al Suplemento en cuestión no será pasible de futuros incrementos.

SEXTA: En el marco de lo dispuesto por los artículos N° 161 y N° 162 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional para las nuevas Convocatorias a procesos de selección a autorizarse, incorporar como artículos N° 83, 83 bis, 84 y 85 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del INCAA, los siguientes:

"ARTICULO N° 83.- Sin menoscabo de lo establecido en el artículo N° 28 del presente Convenio, para las nuevas Convocatorias a Procesos de Selección a autorizarse en el marco de lo dispuesto por los artículos N° 161 y N° 162 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, en el supuesto del trabajador

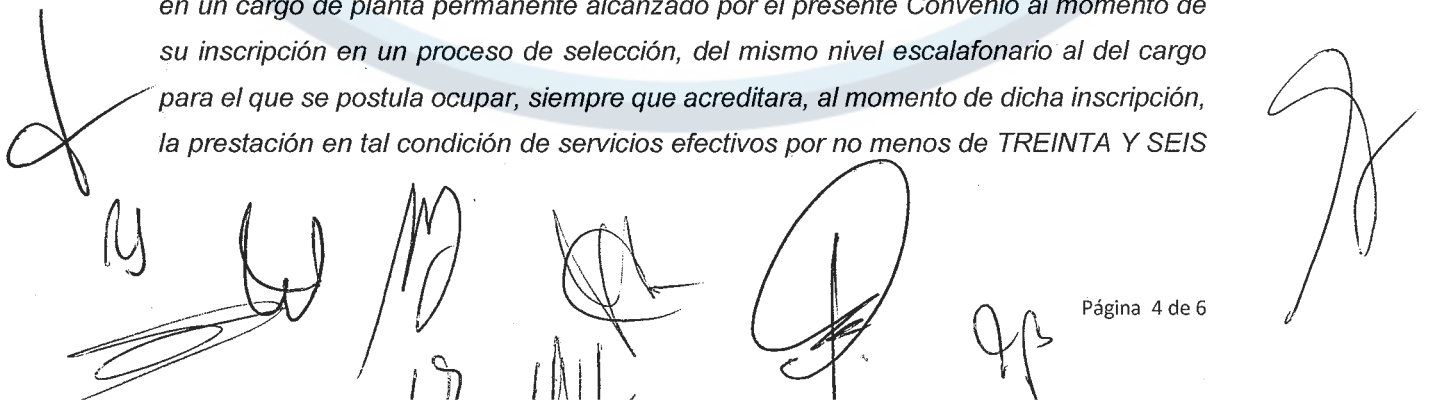
Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o al inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 18 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada por el postulante a los efectos del concurso, en el marco del INCAA o del régimen sustituido por éste, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a "BUENO". Lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo será aplicable al postulante que reuniera los requisitos en ellos establecidos y se hubiera desempeñado como Personal Permanente o No Permanente mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes siempre que no hubieran sido objeto de calificación inferior a "BUENO".

Será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, al postulante que, no revistando bajo el régimen de estabilidad, estuviera designado transitoriamente en un cargo de planta permanente alcanzado por el presente Convenio al momento de su inscripción en un proceso de selección, del mismo nivel escalafonario al del cargo para el que se postula ocupar, siempre que acreditara, al momento de dicha inscripción, la prestación en tal condición de servicios efectivos por no menos de TREINTA Y SEIS



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the center, and a large signature on the right.

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

(36) meses de manera consecutiva, y no hubiera sido designado con excepción a los requisitos de acceso a dicho nivel.

La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, en base a la certificación actualizada al momento de su designación, de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 27 inciso a) y 62 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector".

"ARTICULO N° 83 bis. -: El personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo. Esta situación excepcional deberá ser prevista en el régimen de valoración para la promoción del tramo".

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

"ARTÍCULO 84.- Sin menoscabo de lo expresado en el artículo N° 28 del presente Convenio Sectorial, establécese con carácter excepcional y transitorio hasta la fecha establecida mediante el artículo N° 161 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna. En la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente del INCAA, según los artículos 8o y 9o de la Ley N° 25.164.

"ARTÍCULO 85.- En las Convocatorias Internas mencionadas precedentemente, al momento de asignarse los cargos vacantes, se podrá establecer como requisito de admisión una experiencia laboral acreditable superior a la requerida en los requisitos mínimos indispensables de cada nivel escalafonario. A tal efecto se computarán los años de servicio prestados en la Administración Pública

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

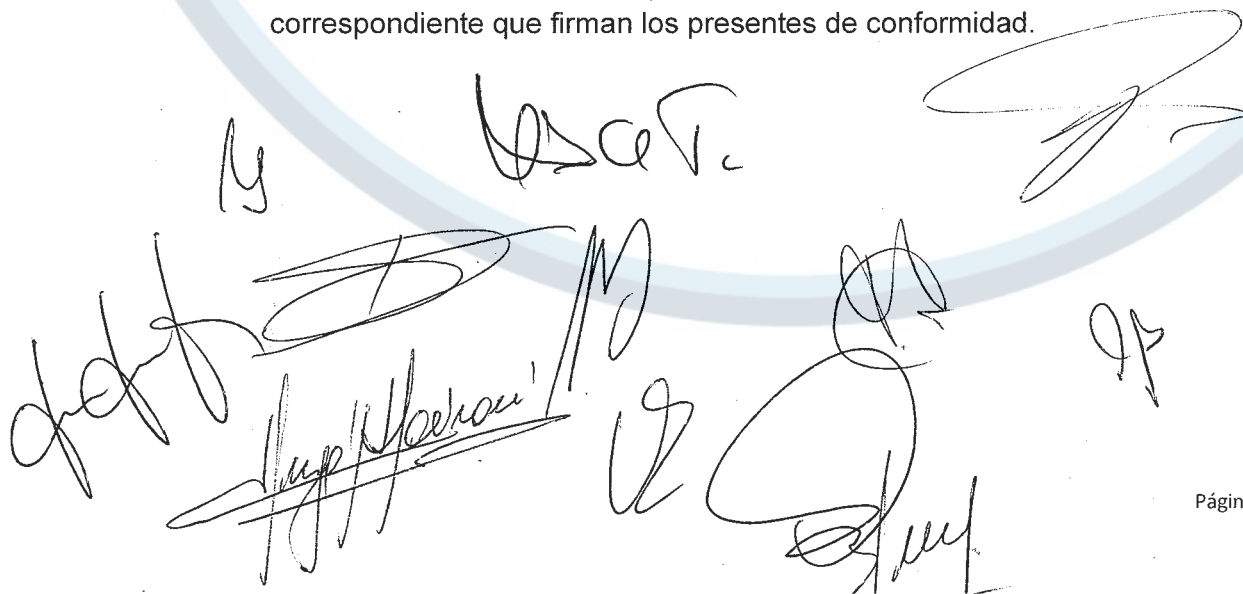
Nacional. En el caso de establecerse este mayor requisito, se deberá consultar a las entidades sindicales en el marco de la Comisión creada por el art. 4 del presente convenio. El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 22.431".

SEPTIMA: Las cláusulas de la presente acta entrarán en vigencia a partir del 1°/01/2020.

Constan en los antecedentes adjuntos la intervención de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 79 párrafo 2° del citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo del Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) homologado por Decreto N° 1.032/09, luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the lower half of the page, some overlapping. The signatures vary in style, from cursive to more blocky or stylized forms. A large, faint watermark of a circular logo is visible in the background behind the signatures.